

## VISTO:

La Resolución de Gerencia N°D000285 de fecha 25 octubre de 2024 y la Resolución de Gerencia N° D000288 de fecha 21 noviembre de 2024 emitidas por la Gerencia de Desarrollo Económico, el Informe N°D000907-2024-SCA-GDE-MDS de fecha 27 de noviembre del 2024 elaborado por la Subgerencia de Comercialización y Autorizaciones, el Informe N°004-2024-WMVA-GDE-MDS de fecha 28 de noviembre del 2024 elaborado por el área legal de la Gerencia de Desarrollo Económico y;

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°30305, "Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, (...)" precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el artículo 195° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para (...)  
5) Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad (...)"

Que, de acuerdo a lo señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General señala en el Artículo 17.- 17.1 *"Eficacia anticipada del acto administrativo 17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"*

Que, la Ordenanza N°1787-MML Ordenanza que regula el comercio ambulatorio en los espacios públicos en Lima Metropolitana, modificada por la Ordenanza N°1933, se estipulan las normas y criterios administrativos, técnicos y legales que regulan el procedimiento para la obtención de la autorización municipal temporal para el Desarrollo de la actividad comercial ambulatoria de bienes y servicios en espacios públicos autorizados de la provincial de Lima;

Que, de acuerdo a lo señalado a la Tercera Disposición Final Transitoria establecida en la Ordenanza N°1787 y su modificatoria Ordenanza N°1933, la Municipalidad Metropolitana de Lima y las Municipalidades Distritales fijarán las condiciones técnicas y sociales que regirán el comercio ambulatorio dentro de sus jurisdicciones y evaluarán que la ubicación de mobiliarios o similares en los espacios público no afecten el ornato, ni el desarrollo urbano integral de la ciudad, el tránsito peatonal y vehicular, la integridad física de las personas, los bienes públicos y privados, el equilibrio del interés en el ámbito comercial;

Que, de manera complementaria, se aplicará lo dispuesto en la Ordenanza N°144-MDS y sus modificatorias, en cuanto a las zonas rígidas, prohibiciones e infracciones;

Que, considerando la normativa antes glosada, el área legal de la Subgerencia de Comercialización y Autorizaciones y de la Gerencia de Desarrollo Económico, mediante el Informe N°D000907-2024-SCA-GDE-MDS y el Informe N°004-2024-WMVA-GDE-MDS, respectivamente, los cuales proponen: 1) Prorrogar la vigencia del cronograma para la presentación de solicitudes de inscripción en el Padrón Municipal, aprobado con el artículo primero de la Resolución de Gerencia N° D000285-2014-GDE-MDS, siendo extensivo hasta el 30 de noviembre del 2024;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, ante ello la Gerencia de Desarrollo Económico, hace los citados informes, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales antes señaladas, respecto a prorrogar la vigencia, con eficacia anticipada del cronograma para la presentación de solicitudes de inscripción en el Padrón Municipal.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, la Ordenanza N°1787 - Ordenanza que Regula el Comercio Ambulatorio en los Espacios Públicos en Lima Metropolitana, modificada por la Ordenanza N°1933 y la Ordenanza N°144-MDS Ordenanza que regula actividades relativas al comercio ambulatorio en el distrito de Surquillo;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - PRORROGAR** la vigencia del cronograma para la presentación de solicitudes de inscripción en el Padrón Municipal, aprobado con el artículo primero de la Resolución de Gerencia N° D000285-2024-GDE-MDS, siendo extensivo hasta el 30 de noviembre del 2024, con eficacia anticipada al 24 de noviembre del 2024 a fin de que los comerciantes ambulantes puedan presentar su solicitud de inscripción en el Padrón Municipal, según las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR** a la Oficina General de Comunicación e Imagen Institucional, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Surquillo ([www.munisurquillo.gob.pe](http://www.munisurquillo.gob.pe)) y en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)) y en otros medios digitales de la corporación.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Documento firmado digitalmente  
**ROSA MARIA ITA MARTINEZ**  
**GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO**

RIM/wva

